



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) <sup>1</sup>**

**Ref. Prueba Anticipada Nro. 11001-40-03-047-2022-00044-00**

Si bien el apoderado de la parte convocante intentó acatar el auto inadmisorio, lo cierto es que no dio cabal cumplimiento a lo allí dispuesto, toda vez que señaló que lo pretendido es acreditar *"la presunta realización de prácticas irregulares o ilícitas o ilegales en la que ha participado conocido o debido conocer el convocado dentro de la E.S.E SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE dentro de los procesos contractuales en los que ha intervenido en los años 2017 a 2021"*, sin determinar el punto de referencia de lo que pretende con ello, de lo cual se desprende que es una solicitud **genérica** que no cumple los requisitos exigidos en el artículo 184 del Código General del Proceso. Además, tal y como está planteada conllevaría a la transgresión de los derechos fundamentales de la persona jurídica (E.S.E SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE), debido a que no se pidió de manera concreta cada uno de los elementos específicos que puedan ser revisados como prueba anticipada, en la cual no le es dable al juez entrar hacer **presunciones o valoraciones**, que solo pueden ser ventiladas en el respectivo proceso judicial.

Por tal razón al no ser acató con estrictez el proveído del 8 de abril de 2022 [009AutoInadmiteDemanda], el Juzgado, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve: Rechazar** la demanda de la referencia. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA  
JUEZ**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 028 de 21 de junio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Código de verificación: **c295eaa34182252491db80491ba7f44495935687870844499d81d1e3f8a2ec0c**

Documento generado en 16/06/2022 10:43:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**